024

BUENOS AIRES, 30 MAR 2021

VISTO el Expediente N° 158/2015 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007, las Resoluciones UIF Nros. 50 del 31 de marzo de 2011, 65 del 20 de mayo de 2011, 111 del 14 de junio de 2012, y 5 del 8 de enero de 2016, y

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución UIF N° 5 del 8 de enero de 2016 (fs. 50/55) se ordenó instruir sumario tendiente a determinar la responsabilidad que le pudiere corresponder al contador público Ricardo José BERTERO (CUIT 20-06128542-4), en tanto es sujeto obligado en virtud de los términos del inciso 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246, en adelante también denominado el "contador", indistintamente, por incumplir *-prima facie-* las disposiciones contenidas en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución UIF N° 50/2011; infracciones pasibles de las sanciones previstas en el artículo 24 de la mencionada Ley.

Que, en tal sentido y con respecto al cargo relativo a la falta de registración del contador BERTERO como sujeto obligado ante esta UIF, el infrascripto encuentra razonable, eficaz, proporcional y disuasiva la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por entender que se ha incumplido lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias.

39. Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente conforme lo establece el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias

40. Que, el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias

41. Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y 99 de fecha 25 de enero de 2020.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la defensa opuesta por el contador Sr. Ricardo José BERTERO (CUIT N° 20-06128542-4) invocando la supuesta vigencia de una

medida cautelar, ello, por los fundamentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Declárase la falta de responsabilidad del contador Sr. Ricardo José BERTERO (CUIT N° 20-06128542-4) en orden a las imputaciones referidas a los presuntos incumplimientos a la obligación prevista en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. – Declárase la responsabilidad del contador público Sr. Ricardo José BERTERO (CUIT N° 20-06128542-4, en su carácter de Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el inciso 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 e inciso 2.e) del artículo 2 de la Resolución UIF N° 65/2011, por el cargo acreditado en el presente sumario, ante el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 3° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°. – Impóngase al contador Sr. Ricardo José BERTERO (CUIT N° 20-06128542-4), de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1) y 3) del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, una sanción de multa por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por el incumplimiento acreditado y comprobado a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese e intímese al sumariado a hacer efectivo el pago de las multas impuestas dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente

Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública –eRecauda- (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 – CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de cinco (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber al sumariado que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 35 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias, con copia certificada

de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 024

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA